



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS PROMOVIDOS POR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA INCENTIVAR Y DESARROLLAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN PROYECTOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO LA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL, DURANTE EL EJERCICIO DE 2023

Con el objetivo de atender la problemática y demandas derivadas de los nuevos procesos demográficos generados en las últimas décadas y de adoptar las medidas adecuadas para reforzar la cohesión territorial y social de España, el Gobierno se ha dotado desde principios de 2020 de una estructura administrativa especializada, la Secretaría General para el Reto Demográfico, y ha articulado las intervenciones de los diferentes Ministerios mediante la Comisión Delegada del Gobierno para el Reto Demográfico, atribuyendo a dicha Secretaría General las funciones propias de coordinación de las actuaciones ministeriales y de estudio, valoración y apoyo a las diferentes iniciativas sociales.

Como resultado de este proceso de concertación interministerial, la Comisión Delegada del Gobierno para el Reto Demográfico adoptó el 16 de marzo de 2021 el Plan de Medidas del Gobierno, que identifica un total de 130 medidas cuya puesta en marcha efectiva corresponde a los diferentes departamentos ministeriales.

Simultáneamente, y en línea con las comunidades autónomas, ha impulsado la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, en la que se prevé también la participación de las entidades locales, y ello con el objetivo de sentar las bases de un proyecto compartido que garantice la igualdad de oportunidades en todo el territorio.

En el marco de estas actuaciones, se considera necesario atender y fomentar la creación de estructuras y redes de ámbito local, que fomenten las iniciativas endógenas y pongan en valor su capacidad transformadora, mediante la integración de los recursos públicos locales y del movimiento asociativo en un proceso de análisis, reflexión y adopción conjunta de decisiones para abordar este problema en toda su complejidad, y para que sirva de base para la elaboración de proyectos transformadores de desarrollo dirigidos a reorientar la actual situación.

Para alcanzar este objetivo, y teniendo en cuenta el carácter innovador de las políticas públicas destinadas al reto demográfico, el 14 de noviembre de 2020 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de su página web, activó una consulta pública, formalizada mediante la presentación de Manifestaciones de Interés, y orientada a obtener 'un conocimiento más amplio de proyectos viables orientados a luchar contra la despoblación y favorecer la cohesión territorial en los pequeños municipios, que se están llevando a cabo desde perspectivas diversas, lo que facilitará el lanzamiento de proyectos de impacto ante el reto demográfico.

A partir de esta publicación se dispone de mayor información sobre proyectos e iniciativas sociales dirigidas a abordar el reto demográfico, y que se considera que pueden resultar de interés como experiencias innovadoras impulsadas por las diferentes



administraciones públicas y susceptibles de ser compartidas posteriormente, con la finalidad de articular los instrumentos de acción que requiere una nueva política pública, de contenido transversal y cuyo éxito requiere de la coincidencia de los medios y recursos de los diferentes niveles administrativos.

Como resultado de este proceso, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha adoptado el correspondiente marco normativo, mediante la creación de una línea de ayudas destinada a incentivar proyectos para afrontar el reto demográfico y la lucha contra la despoblación, que en el ejercicio actual necesariamente ha de tener un carácter experimental, pero que considera que pueden aportar una experiencia evaluable y susceptible de continuidad y perfeccionamiento en años sucesivos, así como de ser transferidos a otros territorios, siempre con el objetivo último de disponer progresivamente de una red de estructuras de atención a la cohesión social que desarrolle su actividad de forma coordinadora y participativa.

Con esta finalidad se ha dictado la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación («Boletín Oficial del Estado» núm. 290, de 4 de diciembre de 2021) que se formaliza posteriormente mediante las convocatorias correspondientes a cada ejercicio y línea de actuación específica. La primera edición de estas ayudas se llevó a cabo en 2022.

En este marco se identifican diferentes modalidades de subvenciones, que tienen la finalidad de atender las necesidades y fomentar la actividad de los diferentes agentes públicos y privados interesados en el desarrollo económico y social de las zonas territoriales más desfavorecidas.

En especial, establece las características generales de las iniciativas y proyectos que de acuerdo con su finalidad social promuevan las Entidades sin ánimo de lucro, mediante la promoción y apoyo de las iniciativas colectivas generadas en el territorio y orientadas a fortalecer e impulsar la participación social, incrementar la responsabilidad de los agentes sociales y dotarse de instrumentos y proyectos orientados a la reactivación económica y social, básicamente mediante la mejora de la competitividad del territorio afectado y la puesta en valor de las ventajas adicionales que proporciona el medio rural.

Por su parte, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula específicamente la concesión de subvenciones por parte del Estado, establece que el procedimiento para su concesión se inicie mediante convocatoria aprobada al efecto por el órgano competente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación, procede aprobar la convocatoria dirigida a las entidades sin ánimo de lucro, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2023, y condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Considerando lo anterior, resuelvo:



Artículo 1. *Objeto y finalidad*

1. La presente orden tiene por objeto convocar para el ejercicio correspondiente a 2023 las subvenciones para la financiación de proyectos innovadores promovidos por las entidades sin ánimo de lucro para la transformación territorial, que desde una dimensión económica, social, medio ambiental y de género propicien la reactivación social y económica de zonas con problemas de despoblación y revaloricen el espacio rural, de acuerdo con lo establecido en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.

2. Las ayudas que se convocan en virtud de esta orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y tienen como finalidad promover, incentivar y desarrollar la participación social en proyectos que tengan como objetivo la transformación territorial mediante el desarrollo económico y social de las zonas con especiales dificultades y teniendo en cuenta la perspectiva de la cohesión territorial y de las condiciones demográficas.

3. Los proyectos de acción social que aporten una visión integral del problema demográfico, tener en cuenta las diferentes perspectivas y, preferentemente, abordar respuestas transferibles para otras zonas rurales con problemas de despoblación.

Los proyectos deberán identificar el ámbito territorial en el que se prevé su desarrollo, que podrá ser uno o varios municipios, siendo elegibles tanto los municipios con una población igual o inferior a los 5.000 habitantes, como aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, siempre y cuando las actuaciones se desarrollen en entidades locales menores o similares a éstas con una población inferior a los 5.000 habitantes.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación:

1. Tener un ámbito territorial de actuación supraprovincial, autonómico o estatal.
2. Tener como fines institucionales primordiales la realización de actividades alineadas con el objeto descrito en el artículo 1 de la Orden TED/1358/2021.
3. Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro a aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.



4. Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente registro administrativo.

5. Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello, de conformidad con los criterios de valoración enumerados en el artículo 9 de la Orden TED/1358/2021.

Igualmente, los solicitantes de las ayudas que se convocan mediante esta Orden han de cumplir las condiciones y requisitos que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los que se establecen en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre. La acreditación de su cumplimiento se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de dicha orden.

Artículo 3. *Financiación y cuantía de la subvención.*

1. Serán financiables los gastos contraídos desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. El importe total máximo de las ayudas que se concedan en el marco de esta orden será de 1.226.274,00 €, que se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y se ajustarán a las siguientes limitaciones:

23.14.456 E.481.00: 968.656,00€

23.14.456 E.781.01: 257.618,00€

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser inferior a 15.000,00 € ni superar el importe de 120.000,00 €.

3. En caso de que se incrementara el crédito disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá resolverse la concesión de ayudas adicionales, con una cuantía adicional total de hasta 5.000.000 euros, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4. Cada entidad podrá presentar en su solicitud un único proyecto, con las actuaciones a realizar en el año.

5. Las ayudas concedidas no pueden superar el 90% del total de gasto subvencionable.

Artículo 4. *Gastos subvencionables y no subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, con carácter general, estén relacionados y sean adecuados para el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda. Los gastos han de ser conformes con la normativa aplicable y deberán estar sujetos a precios de mercado.



2. La financiación podrá aplicarse a los siguientes costes directos, en su caso en los porcentajes y condiciones que especifique cada convocatoria:

a) Gastos de personal. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado al programa, así como los importes abonados al personal ajeno al beneficiario con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica. Las retribuciones abonadas al personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único vigente para el personal laboral de la Administración General del Estado, hasta el importe efectivamente abonado, de ser inferior al anterior. Con igual límite se podrán sufragar las becas asociadas al proyecto, siendo imputables las horas de dedicación exclusiva al mismo.

Serán subvencionables los gastos de finiquito e indemnización del personal contratado específicamente para cada proyecto y por el periodo de duración del mismo.

No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por los miembros de Juntas Directivas o Consejos de Dirección de los beneficiarios, derivados del desarrollo de esa función.

Los importes abonados al personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se incluirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal de la propia entidad promotora, y con las limitaciones señaladas en el párrafo anterior, pudiéndose establecer excepciones, por razón de la actividad en la convocatoria. Para cada uno de los proyectos se identificará la identidad y titulación de los expertos participantes en el mismo, así como la adscripción y porcentaje de dedicación al mismo.

b) Gastos de viajes y manutención. Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje del personal adscrito a los programas. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que no superen el 3 % del importe total subvencionado del programa, salvo que, en atención a la naturaleza del mismo y, previa solicitud suficientemente justificada, se autorice otro porcentaje distinto, que en ningún caso podrá ser superior al 7 %, conforme al procedimiento establecido para la modificación de la resolución de concesión.

c) Gastos de actividades. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados de la realización del programa subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución de los proyectos, entendiendo como tales:

1.º Artículos de consumo, suministros y servicios generales, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser asignados a prorrata con arreglo a un método justo y equitativo que debe constar por escrito.



2.º Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto, en base a costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser asignados a prorrata con arreglo a un método justo y equitativo que debe constar por escrito.

d) Gastos de inversión. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados de la adquisición de bienes y servicios que tienen una duración o permanencia a largo plazo, tales como inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios (maquinaria, mobiliario, equipamiento...) así como gastos de inversiones de carácter inmaterial (campañas de promoción y concienciación, actuaciones de formación...). Todos aquellos gastos de inversión que no formen parte de estas categorías quedarán expresamente excluidos.

En el caso de que fuera necesario realizar inversiones en bienes inscribibles en un registro público (adquisición, construcción, rehabilitación y mejora) así como en la adquisición de vehículos, se deberá justificar el carácter imprescindible de las mismas y su vinculación con la obtención de los logros previstos para la actividad. Estas inversiones no podrán superar el 5 % del total de la subvención solicitada para el proyecto de que se trate y el gasto deberá realizarse dentro del periodo subvencionable y al menos 6 meses antes de la fecha de justificación. El periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención será de 20 años en caso de bienes inscribibles así como en la adquisición de vehículos, y de 5 años para el resto de bienes debiéndose observar las reglas del artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Gastos de revisión de la cuenta justificativa. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante informe de auditor, según lo previsto en el artículo 5.7 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, no podrá superar el 10 % del importe de la ayuda.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para la contratación menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

4. Serán considerados como costes indirectos aquellos que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria. Los gastos indirectos subvencionables no podrán superar en su conjunto, el límite máximo del 15 % de los gastos directos justificados para cada uno de los programas, sin que sea precisa su justificación adicional.

Se incluyen tanto los gastos indirectos imputables a varios programas, como los gastos generales de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para llevar a cabo la actividad. Los gastos indirectos se basarán en gastos reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser prorrateados con arreglo a un método justo y equitativo, de acuerdo con principios y normas de contabilidad



generalmente admitidas, que debe constar por escrito. En todo caso, tales gastos deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Del mismo modo, estos gastos se acreditarán mediante declaración responsable firmada por el representante legal del beneficiario, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y el método de prorrateo empleado.

5. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la acreditación de los gastos se efectuará de forma electrónica mediante cuenta justificativa, en un máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto. La justificación irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se ajustará a las previsiones de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, con el alcance recogido en el Artículo 3. *Procedimientos que el auditor deberá aplicar* de la citada Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros podrán realizar la justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. El plazo máximo de ejecución de los proyectos que resulten subvencionados se fija hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 5. *Plazo de presentación de solicitudes y documentación.*

1. Las subvenciones reguladas por esta orden se podrán solicitar a partir del primer día hábil tras su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y durante un plazo de treinta días hábiles.

2. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, y estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<http://sede.miteco.gob.es>)

3. La solicitud de ayuda se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud de la ayuda constará de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de ayuda con los datos básicos del proyecto, de acuerdo



con el impreso normalizado que se hace referencia en el párrafo anterior, firmado electrónicamente.

- b) Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer y que forman el proyecto, en la cual se deberá describir:
- 1) Las condiciones demográficas, el ámbito territorial y la justificación del proyecto teniendo en cuenta las necesidades y características de la población de la zona.
 - 2) La descripción detallada y la periodificación de las actuaciones previstas.
 - 3) La disponibilidad de los medios necesarios para llevar a cabo el proyecto en el periodo contemplado en la convocatoria
 - 4) El coste detallado, las necesidades financieras y los recursos previstos para la viabilidad económica del proyecto.
 - 5) La coherencia de las actuaciones previstas con otros instrumentos de planificación administrativa y las previsiones de participación de otras Administraciones públicas.
 - 6) El carácter innovador del proyecto y de las diferentes actuaciones previstas, mediante una descripción comparativa con actuaciones ya realizadas con similar finalidad.
 - 7) El impacto esperado en el territorio en el que se prevé la realización del proyecto.

5. Igualmente, la entidad solicitante deberá aportar una declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para tener derecho a la ayuda disponibilidad de la documentación que así lo acredita y de que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como de su compromiso a mantener el cumplimiento de sus obligaciones durante el periodo inherente al ejercicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.
- b) Cumplimiento de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) Cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiaria.
- e) Existencia de crédito suficiente o compromiso de habilitar crédito suficiente para completar la financiación del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda solicitada.

6. Adicionalmente, la entidades solicitantes deberán aportar:

- a) Certificado de la Entidad solicitante en el que conste el acuerdo o resolución de aprobación del proyecto y de la solicitud de la ayuda, adoptado por el órgano competente.
- b) En su caso, acuerdo de delegación de firma del representante legal de la entidad para la presentación de la solicitud.
- c) En el supuesto de participación de agrupaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, documento formalizado por las diferentes partes en el que se exprese su conformidad con la



participación en el proyecto y, en su caso, la identificación de las actividades que corresponde ejecutar a cada una de ellas.

- d) Texto de los Estatutos o documento constitutivo de la Entidad solicitante.
- e) Documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- f) Cuentas anuales del último ejercicio.
- g) Documentación acreditativa de los puestos de trabajo de la entidad solicitante a la fecha de la solicitud de la ayuda, mediante la presentación de un Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta, referido a los seis meses anteriores a dicha fecha.
- h) Declaración de otras ayudas solicitadas y/o recibidas, tanto de carácter público como privado de acuerdo con el modelo de solicitud de ayuda.
- i) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

7. En la solicitud el posible beneficiario podrá autorizar para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, cuando el solicitante no autorice este acceso, en ambos casos, deberá aportar dicha justificación. En este último caso, podrá requerirse al beneficiario una nueva remisión de esta documentación cuando haya transcurrido su plazo de validez.

8. La Dirección General de Políticas contra la Despoblación podrá consultar mediante los sistemas de información disponibles, la información o documentación aportadas para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro

Artículo 6. *Fases del procedimiento.*

1. Una vez registrada la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en este artículo.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Iniciativas, de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. Si en la documentación aportada se observasen defectos u omisiones subsanables, deficiencias de carácter técnico o se necesitara documentación complementaria para ampliar conocimiento sobre la ya presentada, se requerirá a la persona solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios advirtiéndole de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los



términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Asimismo, los interesados presentarán en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico los escritos y comunicaciones relacionadas con los procedimientos regulados por esta norma, y demás disposiciones, de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1358/2010, de 19 de mayo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración referida en el artículo 9.3 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 7. Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos recibidos para las mismas actuaciones, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades subvencionadas, y que no hayan sido concedidas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Artículo 8. Criterios de admisibilidad y valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes y proyectos deben sujetarse a los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) Presentación de las solicitudes conforme a los modelos oficiales dentro de los plazos y cauces establecidos en el artículo 5.
- b) Adecuación del proyecto al objeto de la ayuda.
- c) Adecuación de la entidad solicitante a los requisitos establecidos en la convocatoria de referencia.
- d) Concurrencia de, al menos, dos de los objetivos específicos descritos en el Anexo



de esta Orden.

- e) Disponibilidad de los permisos administrativos correspondientes necesarios para el desarrollo del proyecto.
- f) Disponibilidad de los terrenos, en su caso.
- g) Aquellos proyectos sujetos a evaluación ambiental de acuerdo con la legislación vigente, deberán de disponer del documento acreditativo de su resolución positiva, emitida por el órgano competente.

2. Una vez recibidas las solicitudes se iniciará, por parte del órgano instructor, la fase de preevaluación dirigida a la verificación de que los solicitantes de ayudas han formulado su petición en plazo y los proyectos que presentan cumplen los requisitos de carácter administrativo exigidos en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre para su concesión y en esta convocatoria, y por tanto, cumplen los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

3. Aquellos promotores cuyas solicitudes se considere que no cumplen alguna, o algunas, de dichas condiciones, deberán ser notificadas mediante la correspondiente propuesta de resolución provisional para denegar la ayuda, que deberá expresar con claridad cuál es la condición que no se cumple y que constituye la causa de la misma.

Con la notificación de la propuesta se abrirá el trámite de audiencia para que los interesados puedan efectuar sus alegaciones en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al día en que el beneficiario acceda al contenido de la notificación en la sede electrónica. Una vez resueltas deberán formularse las correspondientes propuestas de resoluciones definitivas. En el caso de que no se produjesen alegaciones, se elevarán a definitivas las propuestas provisionales, y se notificará la resolución correspondiente.

4. Las solicitudes de ayuda que hayan sido preevaluadas, y cuyos proyectos se considere que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y no hayan sido consideradas desistidas, serán evaluadas por la Comisión de Valoración, presidida por un funcionario o funcionaria de nivel 30 de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, y de la que formarán parte otros dos funcionarios o funcionarias de este centro directivo, designados por el titular de la Dirección General, pertenecientes al subgrupo A1, uno de los cuales ejercerá las funciones propias de secretaría con voz y voto. Como órgano colegiado, esta Comisión tendrá una composición equilibrada en cuanto a la participación de mujeres y hombres.

La Comisión de Valoración considerará, como condición previa para la concesión de las ayudas, la viabilidad de los proyectos referida a sus aspectos técnicos, económicos y financieros. En los casos en que proceda la denegación de la ayuda por no poder verificarse dicha viabilidad, se harán constar en la propuesta de resolución provisional los motivos que justifiquen esta decisión, continuándose el procedimiento hasta la resolución en igual forma que el descrito en el apartado anterior para la fase de preevaluación de las solicitudes.

5. La Comisión de Valoración analizará el ajuste de las solicitudes recibidas a los objetivos de la convocatoria y evaluará las solicitudes recibidas, de acuerdo con los siguientes criterios:



Puntuación Máxima	Umbral Mínimo Exigido
----------------------	-----------------------------

Grupo 1º. CRITERIOS ESTRATÉGICOS. Criterios referentes a la Oportunidad del Proyecto. 1) Coherencia del ámbito geográfico en el que se va a desarrollar el proyecto y, en especial, el número de municipios interesados y su carácter supramunicipal 2) Coherencia con las necesidades y debilidades económicas y sociales de la zona geográfica de actuación.	30 puntos 15 puntos 15 puntos	15 puntos
Grupo 2º. CRITERIOS TÉCNICOS. Criterios referentes a la Idoneidad del Proyecto. 3) Coherencia del coste del proyecto con la finalidad perseguida y viabilidad económica. 4) Carácter integrado y multidisciplinar de las actuaciones previstas. 5) Representatividad social y la capacidad gestora de la entidad promotora del proyecto. 6) Evidencias del carácter innovador del proyecto, en cuanto instrumento para mejorar las actuaciones públicas o privadas desarrolladas hasta el momento. 7) La vinculación y coherencia del proyecto con Planes, Programas, Estrategias u otros instrumentos de planificación administrativa y la participación o el compromiso de participación de diferentes Administraciones públicas. La participación y el fomento de alianzas con otros actores público-privados en el proyecto	30 puntos 9 puntos 6 puntos 6 puntos 6 puntos 3 puntos	15 puntos
Grupo 3º. CRITERIOS DE IMPACTO. Criterios referentes al Impacto del Proyecto. 8) Previsión de efectos sobre la estructura y actividad económica de la zona. 9) Previsión de efectos sobre la estructura social, la atención a las necesidades sociales y la rentabilidad social de las actuaciones. 10) Previsión de efectos para el desarrollo sostenible. 11) Previsión de efectos sobre la igualdad de género.	30 puntos 10 puntos 10 puntos 5 puntos 5 puntos	15 puntos
Grupo 4º. CRITERIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA. Criterios referentes a la Transferibilidad del Proyecto. 12) Contenido y elementos del proyecto que generen conocimiento transferible a otras zonas con especiales dificultades demográficas, incluyendo los medios de difusión previstos.	10 puntos	5 puntos
Total	100 puntos	50 puntos



6. La máxima puntuación que podrá obtener una propuesta en el proceso de valoración será de 100 puntos. Las propuestas deberán obtener, al menos, 15 puntos en la valoración de los criterios estratégicos, 15 puntos en la valoración de los criterios técnicos, 15 puntos en la valoración de los criterios del impacto del proyecto y 5 puntos en la valoración de los criterios de difusión y transferencia.

7. Considerando que el procedimiento de concesión de ayudas tiene la condición de concurrencia competitiva, la Comisión de Valoración procederá a ordenar los proyectos en función de la puntuación que le ha sido asignada en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

8. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. En este informe deberá incluirse la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos evaluados, aplicando los criterios de priorización establecidos en el artículo 9 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, así como la propuesta de cuantificación de las ayudas a conceder.

9. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al propuesto como beneficiario a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos que se establezcan en la convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

10. El beneficiario deberá notificar su aceptación de la resolución y las condiciones en ella impuestas, en el plazo máximo de diez días desde la fecha de recepción de la resolución por la que se acuerde la concesión provisional de la ayuda, a través de la aplicación informática que se desarrolle a tal efecto. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo.

Artículo 9. *Resolución.*

1. La resolución definitiva del procedimiento corresponderá a la Directora General de Políticas contra la Despoblación, por delegación del titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Orden TED/346/2022, de 20 de abril, por la que se modifica la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias).

2. En caso de ser estimatoria, la resolución expresará:

- a) Datos del beneficiario y descripción del proyecto seleccionado.
- b) El importe de los gastos considerados elegibles a estos efectos.
- c) La cuantía de subvención prevista.
- d) Los plazos máximos para la conclusión del proyecto y para la presentación de la justificación de la realización del proyecto.
- e) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que, en función del caso particular, puedan requerirse.



3. La resolución del procedimiento serán notificada a los respectivos solicitantes y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. El plazo máximo para la notificación de la resolución será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 11.1.a) y 46 respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 10. *Pago de las subvenciones*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, a petición del solicitante, se podrán realizar pagos anticipados, con carácter previo a la justificación, del 100% del importe de la ayuda concedida, en los términos y con los límites establecidos por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El pago anticipado deberá interesarse en la solicitud de la subvención.

3. El beneficiario deberá presentar el original del resguardo de constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en las disposiciones reguladoras de la citada Caja (Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, y demás normativa de aplicación), y con los requisitos establecidos para las mismas.

4. La garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta solicitado, incrementado en un máximo del 20%, y responderá del importe de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora. En caso de que, transcurrido un plazo de dos meses desde la publicación de la resolución definitiva, el beneficiario no hubiese constituido garantía, se entenderá que desiste del pago anticipado con carácter automático.

5. La garantía prestada será liberada tras la comprobación de la realización del proyecto, siempre que la ayuda final resultante sea de importe igual o superior a la cantidad previamente pagada. En caso contrario, se procederá a su devolución una vez se haya hecho efectivo el reintegro procedente.

Artículo 11. *Formas de ejecución de los proyectos y subcontratación.*

1. La ejecución de los proyectos se llevará a cabo por parte de los beneficiarios, mediante ejecución directa, suscripción de convenios o mediante contratación, en los términos señalados en el presente artículo.



2. Se permite la subcontratación, mediante la concertación con terceros de la ejecución parcial de las actividades subvencionadas del proyecto. Queda fuera de este concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tengan que incurrir los beneficiarios para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada.

La subcontratación podrá llegar al 80 % del presupuesto elegible, de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria. Cuando el importe de las actividades a subcontratar por el beneficiario exceda del 20 % de la ayuda asignada al proyecto y dicho importe sea superior a 60.000 euros, IVA incluido, el beneficiario deberá solicitar, previamente, autorización a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, especificando las actividades a contratar, los datos del contrato a celebrar y su importe. La solicitud deberá realizarse al menos cuatro meses antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si en el plazo de un mes, siguiente a la recepción de la solicitud de autorización previa citada, la Dirección General de Políticas contra la Despoblación no notifica al beneficiario su disconformidad, se entenderá concedida la autorización para celebrar el contrato.

3. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 12. *Modificación del proyecto.*

1. Cuando concurren circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, que alteren, siempre que no sea de manera sustancial, las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, los beneficiarios podrán solicitar la modificación del proyecto aprobado. En este caso, las modificaciones económicas podrán alterar como máximo el 20 % del coste del proyecto.

2. Las modificaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No podrán alterar el objeto y finalidad de la subvención.
- b) Deberán respetar la cuantía máxima de la subvención concedida. Los incrementos del gasto, sobre el presupuesto aprobado, serán por cuenta del beneficiario.
- c) La solicitud de la modificación y su aceptación deberán realizarse al menos cuatro meses antes de la finalización del plazo de ejecución.
- d) No dañen derechos de terceros.

3. La resolución de la solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente. Si en el plazo de un mes, siguiente a la recepción de la solicitud, no se notifica al beneficiario su conformidad, se entenderá no concedida la autorización para la modificación.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en los artículos 11.1.a) y 46 respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Artículo 13. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados al cumplimiento general de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular a las siguientes obligaciones:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

b) Comunicar, de forma inmediata, al órgano que otorga la ayuda, la concesión de otras ayudas para la misma finalidad, tanto con anterioridad como durante el procedimiento, así como en el caso de su obtención después de la resolución de concesión.

c) Trasladar a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación la información y resultados de su actividad que le sea requerida, así como participar en los instrumentos de coordinación que este Centro directivo establezca a tal efecto.

d) Identificar convenientemente la procedencia de la subvención y dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación del proyecto innovador de que se trate, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. *Justificación de la realización del proyecto.*

1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad por la que se concedió la ayuda. Para ello, finalizada la ejecución, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la ayuda, en concreto:

- a) Memoria técnica de ejecución, de acuerdo al modelo facilitado.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con aportación de la documentación referida en el artículo 4.6 de esta convocatoria.

2. La Dirección General de Políticas contra la Despoblación podrá solicitar la documentación o información que estime necesaria para la comprobación de la correcta aplicación de la ayuda y requerir para la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos.

3. El plazo de presentación de los documentos anteriores será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Lo establecido en estas Bases se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 15. Graduación de incumplimientos y obligación de reintegro.

1. Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones señalados en esta normativa, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas incrementadas con el interés de demora aplicable según el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. La realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida, dará lugar al ajuste y pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada, siempre que como mínimo se haya ejecutado el 50% del coste elegible comprometido, y lo ejecutado tuviera utilidad propia para la finalidad establecida en las presentes bases. En este supuesto, el beneficiario sólo podrá recibir el porcentaje de ayuda equivalente al porcentaje del coste elegible que haya ejecutado.

3. En el supuesto de que no se haya ejecutado un mínimo del 50% de la actuación comprometida, o que, ejecutándose un porcentaje mayor a este, lo realizado no tuviera utilidad propia para la finalidad establecida en las presentes bases, se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en las presentes bases, de las contempladas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, xx junio de 2023.— La Vicepresidenta Tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

La Directora General de Políticas contra la Despoblación, Juana López Pagán. P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias

ANEXO

PROYECTOS SOCIALES PARA INCENTIVAR Y DESARROLLAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN PROYECTOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO LA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL

Definición. Proyectos impulsados por entidades sin ánimo de lucro y dirigidos al desarrollo de la participación social, la revalorización del espacio rural y su relevancia social, cultural y medioambiental, mediante iniciativas que mejoren las condiciones de vida, favorezcan el bienestar social y la mayor cohesión territorial y social de las zonas afectadas, y en los que concurren, al menos, dos de los objetivos específicos que se indican.

Objetivos Específicos.

O.E.1. Participación Social y Movimiento Asociativo.

Apoyo a la participación ciudadana en la actividad local y desarrollar la actividad asociativa que tenga como finalidad la reactivación de la actividad económica y social de la zona.

- Creación y desarrollo del movimiento asociativo local, comarcal y provincial.
- Desarrollo de proyectos de solidaridad social.
- Establecimiento de vínculos y formas de colaboración entre el movimiento asociativo, las administraciones locales y el emprendimiento empresarial local.

O.E.2. Bienestar Social y Economía de los Cuidados.

Apoyo a la integración socioeconómica de las comunidades marginadas, los migrantes y los grupos desfavorecidos, a partir de la fijación de población, el mantenimiento de la existente, la dinamización de la misma y en su caso, la renovación de la población emigrada.

- Promoción y apoyo a la mejora de la calidad de vida en el medio rural.
- Creación y desarrollo de redes de solidaridad y apoyo mutuo de proximidad.
- Promoción y apoyo para la creación y desarrollo de redes de inclusión social.
- Promoción de proyectos para la atención y cuidado de personas en zonas rurales y de escasa población.
- Desarrollo de programas piloto dirigidos a personas paradas de larga duración.

O.E.3. Refuerzo de los Servicios

Desarrollo de actuaciones que cooperen en la prestación de servicios, favorezcan el bienestar e inclusión social y mejoren las condiciones y calidad de vida en el medio rural, con especial atención a las desigualdades de género y a la situación de las mujeres.

- Desarrollo de proyectos que incrementen la participación social en la prestación de servicios.
- Promoción y asesoramiento para facilitar el teletrabajo de los habitantes de las zonas rurales.
- Promoción para la prestación de servicios financieros digitales mínimos y necesarios.

- Apoyo para la mejora de la red de economía circular en zonas rurales

O.E.4. Fomento del Emprendimiento y de la Actividad Empresarial.

Apoyo y desarrollo de formas de cooperación social que permitan incrementar la actividad económica y generar nuevas ofertas laborales, sobre todo mediante la prestación flexible de servicios y el aprovechamiento de los activos de capital fijo y el mantenimiento de la provisión de servicios.

- Creación de redes de economía especiales para atender las necesidades de los pequeños municipios.
- Promoción y apoyo a proyectos destinados a la diversificación económica de la zona.
- Promoción y apoyo al desarrollo cooperativo.
- Promoción y apoyo a la mejora de la competitividad productiva en las zonas rurales.
- Promoción y apoyo a proyectos de desarrollo de agricultura de calidad y saludable.
- Promoción y apoyo a proyectos comunitarios de generación de energía renovable.
- Promoción y puesta en valor de nuevos recursos turísticos y apoyo al desarrollo de iniciativas turísticas privadas.
- Impulso de espacios compartidos adecuados para atender actividades de formación (coworking).

O.E.5. Formación y Ayuda al Emprendimiento.

Propuesta y apoyo a la gestión de actividades formativas destinadas a mejorar la capacitación laboral y el apoyo al emprendimiento de la población activa, colaborando a la identificación de necesidades formativas y a la adaptación entre la oferta y la demanda.

- Apoyo a la profesionalización de la gestión empresarial.
- Mejora de la capacitación profesional y apoyo a proyectos piloto de formación profesional.
- Apoyo a proyectos de intercambio de experiencias formativas y emprendedoras con profesionales de otras regiones, comunidades autónomas o Estados.

O.E.6. Desarrollo e Innovación en el Territorio.

Apoyo para la creación de una masa crítica que aporte una mejora de la competitividad y una puesta en valor de las ventajas económicas absolutas y comparativas y fomenten el valor económico agregado en estas áreas geográficas, en especial desde la perspectiva del patrimonio natural e histórico-artístico y cultural.

- Iniciativas culturales innovadoras que revaloricen el territorio.
- Recuperación del patrimonio cultural inmaterial y desarrollo de proyectos de interés etnológico, y en especial mediante la documentación y estudio de la supervivencia de las sociedades rurales del siglo XX.
- Desarrollo de planes de sostenibilidad turística en destino, incrementando la infraestructura turística y de ocio y su difusión.
- Impulso al desarrollo de proyectos vinculados a las condiciones naturales de la zona, a la mejora y gestión ambiental, al aprovechamiento sostenible de recursos naturales y energéticos, a la recuperación de la biodiversidad, a la educación ambiental, etc.



O.E.7. Mantenimiento y Renovación de la Vivienda y Conservación del Patrimonio Arquitectónico.

Desarrollo de actuaciones destinadas a la rehabilitación y puesta en valor de la vivienda rural, recuperación del patrimonio propio y, en particular, de la arquitectura tradicional y el paisaje rural, garantizando que las intervenciones previstas analicen y respeten sus valores, sistemas constructivos y materiales tradicionales .

- Impulso a la creación de formas de colaboración público-social para la rehabilitación, física y energética, y puesta en valor de la vivienda rural.
- Impulso a la creación de formas de colaboración para la puesta en valor del patrimonio histórico y artístico de la zona.
- Inventariado, recuperación, conservación y difusión del patrimonio histórico y artístico, vinculándolo a las necesidades habitacionales de la zona.

O.E.8. Transición Digital y Plena Conectividad Territorial.

Apoyo a la realización de iniciativas y actividades sociales dirigidas a garantizar la conectividad de las zonas afectadas, fortalecer la interacción rural-urbana y la continuidad territorial.

- Promoción de actuaciones para la superación de la brecha digital y la brecha digital de género mediante la puesta en marcha de iniciativas facilitadoras del acceso a servicios digitales.
- Apoyo y desarrollo de proyectos para el uso de medios de transporte compartido u otra forma colaborativa, de acuerdo con las necesidades específicas detectadas.